

**GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA
DE SUDAMÉRICA (GAFISUD)**

GRUPO DE TRABAJO JURÍDICO

**MEJORES PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN
ESPECIAL VIII DEL GAFI SOBRE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO
(OSL)**

DOCUMENTO DE TRABAJO

Para la adecuada aplicación de la Recomendación Especial VIII contra el financiamiento del terrorismo, emitida por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los Estados deberían asegurar la implementación de las mejores prácticas, que se detallan a continuación:

1. Respetto de la gestión interna de las OSL

Las organizaciones sin fines de lucro (OSL) deberían:

1.1. En relación a la gestión administrativa

- a. Constituirse bajo una estructura organizacional definida.
- b. Contar con la licencia o registro correspondiente para su debido funcionamiento.
- c. Establecer, con precisión, su finalidad y objetivos.
- d. Contar con un sistema documental de control gerencial, administrativo, financiero y operativo.

1.2. En relación a la gestión financiera

- a. Producir estados contables anuales, con desglose detallado de ingresos y gastos.
- b. Establecer presupuestos y programas sujetos a supervisión.
- c. Aplicar controles apropiados para garantizar que se contabilicen todos los fondos y que éstos se gasten de una manera coherente con el propósito y objetivos de las actividades previstas.
- d. Contar con sistemas de auditoría externa.
- e. Utilizar los canales financieros formales para realizar sus transacciones y operaciones económicas.

1.3. En relación a la gestión de control interno

- a. Registrar y entregar información, exacta y transparente, respecto de las donaciones y su utilización.
- b. Adoptar procedimientos y políticas de debida diligencia respecto de sus miembros, directivos, funcionarios, empleados, fideicomisarios, donantes, beneficiarios y organizaciones relacionadas.
- c. Establecer controles sobre proyectos realizados, su finalidad y objetivos, así como sus donantes y beneficiarios.
- d. Implementar programas de medición y seguimiento de resultados.
- e. Controlar y monitorear los fondos, bienes y servicios entregados fuera de su jurisdicción de origen.

2. Respetto de la supervisión, reglamentación y acreditación de las OSL

Los Estados deberían:

2.1. En relación al acercamiento al sector de OSL

- a. Adoptar políticas claras para promover la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y gestión de las OSL.
- b. Establecer normativas específicas para la constitución y funcionamiento de las OSL.
- c. Alentar o emprender programas de prevención y alerta frente a los riesgos de financiamiento del terrorismo y las vulnerabilidades del sector.
- d. Contar con leyes y regulaciones que establezcan sanciones administrativas, civiles o penales proporcionales contra quienes utilicen las actividades de beneficencia para financiar el terrorismo.

2.2. En relación a la supervisión

- a. Fortalecer los órganos de supervisión, reglamentación y acreditación, sean públicos o privados, especializados en la materia.
- b. Implementar controles tributarios respecto de las OSL.
- c. Promover que la información relacionada a las OSL sea debidamente publicitada.
- d. Asegurar que, durante un período de por lo menos cinco años, las OSL lleven registros de sus transacciones nacionales e internacionales con suficiente detalle, para verificar que la aplicación de los fondos sea coherente con el propósito y los objetivos de la organización, los que estarán a disposición de las autoridades competentes.
- e. Efectuar, en forma periódica, el monitoreo y revisiones internas de su sector de OSL, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

2.3. En relación a la recopilación de información e investigación eficientes

- a. Promover y garantizar una efectiva cooperación y coordinación interinstitucional, en todos los niveles de autoridad, para prevenir los riesgos de financiamiento del terrorismo en el sector.
- b. Tener pericia investigativa y capacidad para examinar las OSL sospechadas de ser utilizadas para actividades de financiamiento del terrorismo.
- c. Garantizar, en materia de investigación, el pleno acceso a la información relacionada con la administración y gestión de las OSL, incluyendo su información financiera y programática.
- d. Establecer mecanismos adecuados para asegurar que la información se comparta, en forma inmediata, con todas las autoridades competentes para emprender acciones preventivas o investigativas. cuando haya sospecha o fundamentos razonables para sospechar que una OSL en particular: (1) es una fachada para recaudación de fondos de una organización terrorista; (2) está explotada como un conducto para financiamiento del terrorismo, incluyendo el propósito de eludir medidas de congelamiento de bienes; o, (3) oculta o disimula el desvío clandestino de fondos destinados a fines legítimos, pero redirigidos al beneficio de terroristas u organizaciones terroristas.

2.4. En relación al intercambio de información

- a. En concordancia con la Recomendación Especial V, identificar los puntos de contacto y los procedimientos apropiados para responder a solicitudes internacionales de información relativas a las OSL sospechosas de financiamiento terrorista o de otras formas de apoyo al terrorismo.
- b. Favorecer que, a nivel nacional e internacional, se comparta e intercambie información, incluyendo la de carácter tributario, en beneficio de los organismos competentes involucrados en la lucha contra el financiamiento del terrorismo.